



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**  
Caldas, Antioquia. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2022-00019
Auto Interlocutorio	641
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Guillermo de Jesús Ospina Correa
Demandado	Luis Eduardo Bermúdez Flórez
Asunto	Termina Proceso Por Pago (Sin Sentencia)

Mediante el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. DAVID ESTEBAN GIRALDO CALDERON, el día 09 de septiembre del año 2021, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los bienes de los demandados.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso ejecutivo hipotecario promovido por **GUILLERMO DE JESÚS OSPINA CORREA** en contra de **LUIS EDUARDO BERMÚDEZ FLÓREZ**.

**SEGUNDO:** Se ordena levantar las medidas previas decretadas. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de II. PP. De Medellín zona sur, informando la cancelación del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-99151.

**TERCERO:** No se decide nada acerca de la diligencia de secuestro, por cuanto esta no se materializó.

**CUARTO:** Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-99151, el cual fue constituido mediante escritura pública Nro. 1500 del 16 de octubre de 2020 de la Notaria Única del círculo notarial de Caldas, Antioquia. Expídase el exhorto correspondiente a dicha Notaria para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca de dicho inmueble por pago

y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de II.PP. de Medellín Zona Sur.

**QUINTO:** Se ordena el archivo del expediente.

**NOTIFIQUESE**



**JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO**

**JUEZ**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 116 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 30 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



**EDGAR CASTRO CÓRDOBA**  
Secretario